

Abril, y en los Puertos hasta los ocho, en la
inteligencia de que a estas horas debían ter-
minarse estos puertos, defendidos enteramente con
pios y barridos, y colocados las Casacas en el
lugar que se les determinare. Los Caballeros

1.^o

de la 4.^a Junta de Sanidad p.^a el efecto = Sin
quien otros que los cocheros podran vender
sus futas y hostalidas en los hornos y a estos
les esta permitido en los puertos señalados,
por consecuencia de la Real Cedula de 17.^o de
enero de 1763, que contravinieren en
esta Real Cedula, pagarian por la 1.^a vez un ducado
de multa, o cuatro dias de carcel, y reincidiendo
se agravara la pena hasta la de prohibicion
de vender, segun combiniere, impidiendo
de las establecimientos en los bandos de Sanidad
si vendieren a las horas prohibidas, o ellos,
o faltasen de cualquiera otro modo = Los

2.^o

vendedores de pescado no tendran puesto fijo
si no es frente a la fuente de la Puerta del Ilu-
stre. Cuidaran de que estan enteramente pescados
los pescados que ocupen, y que se mantengan
limpia la embocadura del conducto del muelle.
Los Alcaldes cuidaran con todo
cuidado de la observancia de este artículo

